

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

**Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

**Oficio N° 48**

**Señores  
EPS S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**

**Referencia: Segundo requerimiento**

Atendiendo a lo dispuesto por la señora Juez en auto de sustanciación No. 231 del 19 de marzo de 2023 dentro del asunto de la referencia, le comunicó lo decidido:

**“JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**(...) AUTO INTERLOCUTORIO N° 231**

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Unidad Especial de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, Importadora Global de Belleza S.A.S., E.P.S. Servicio Occidental de Salud la cual se encuentra ubicada en la calle 2a #26-39, Miraflores de la ciudad de Santiago de Cali., al Fondo de Pensiones y al Ministerio de Salud, para que en un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, alleguen al proceso las pruebas documentales decretadas en la respectiva audiencia inicial.

Audiencia inicial:

6.1.1. Prueba documental solicitada

- OFICIAR a la Unidad de Gestión Pensional Parafiscales, Importadora Global de Belleza S.A.S., E.P.S. Servicio Occidental de Salud y al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir, para que en un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, alleguen al proceso un informe de los documentos, actuaciones, y demás circunstancias, que fueron solicitados en los derechos de petición presentados por dicho extremo del litigio y conforme al cuestionario que se plantea en la páginas 20, 21 y 22 de la contestación de la demanda – acápite «prueba por informe», que se transcriben a continuación:

A la UGPP, a la E.P.S. S.O.S. Servicio Occidental de Salud, a la ARL AXA Colpatria y al Fondo de Pensiones Porvenir:

Primera: Certificar si la señora BLIGNI CATALINA VILLALBA SAAVEDRA, identificada con la C.C. 1.130.619.402 de Cali, para el período comprendido entre el día 23 de enero de 2.015 y el 30 de junio de 2.019, se encontraba vinculada mediante contrato de trabajo con la empresa IMPORTADORA GLOBAL DE BELLEZA S.A.S., con Nit. 900.576.350-1.

Segunda: Certificar el salario reportado por la empresa contratante, IMPORTADORA GLOBAL DE BELLEZA S.A.S., con Nit. 900.576.350-1,

pagado a la señora BLIGNI CATALINA VILLALBA SAAVEDRA, para el período indicado.

Tercera: En los eventos de haberse modificado la empresa vinculante, certificar el nombre, identificación e tributaria de la empleadora y el salario devengado, a la fecha de expedición de la certificación.

Cuarta: En la eventualidad de no reportarse registros de afiliación y pago a la seguridad social de la citada señora, certificar:

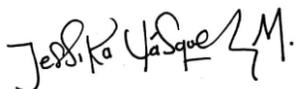
1. Si para la fecha 9 de noviembre de 2.016, la señora BLIGNI CATALINA VILLALBA SAAVEDRA, se encontraba afiliada al sistema general de seguridad social y parafiscales;

2. En caso afirmativo, certificar si la vinculación era patronal, como independiente, u otra.

3. Certificar el ingreso reportado por la citada señora para la fecha de los hechos.”

Los memoriales y demás documentos que se vayan a aportar deberán allegarse al correo electrónico [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Atentamente,**



**Jessika Vásquez M.**  
**Oficial Mayor – Secretaria Ad-hoc**